

Asunto: Indemnización como pasajero de una motocicleta.

Expediente y Registro

Expediente: DM_2015_SV_137

Fecha informe: 17 / Noviembre / 2015

La O.N.G. Unión Internacional para la Defensa de los Motociclistas, dentro del ámbito de sus competencias y en la persecución de sus objetivos sociales da respuesta pública a consulta planteada por un socio por ser de interés general.

Consulta.

Una motocicleta ocupada por dos personas sufre un siniestro de tránsito. Según las diligencias practicadas el responsable es el conductor de la misma. ¿Puede el acompañante reclamar la máxima indemnización por los daños y/o lesiones sufridas?

Resolución informativa.

Con relación a los daños personales y en términos generales, el conductor y el propietario deben entenderse como los responsables objetivamente de los daños personales que sean producto de la circulación de un vehículo a motor. Esta es la regla de responsabilidad objetiva a la que se encuentran sujetos los siniestros de tránsito.

Sujeto al correspondiente entorno legal la circulación de un vehículo a motor o ciclomotor, se hace necesario que la misma se encuentre amparada por la contratación de un seguro de responsabilidad civil.

Según la propia norma, tienen la consideración de vehículos a motor, a los efectos de la responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor y de la obligación de aseguramiento, todos los vehículos idóneos para circular por la superficie terrestre e impulsados a motor, incluidos los ciclomotores, vehículos especiales, remolques y semirremolques, cuya puesta en circulación requiera autorización administrativa de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Otro de los aspectos importantes es que la responsabilidad venga derivada de hechos de la circulación. Debemos entender como hechos de la circulación los derivados del riesgo creado por la conducción de los vehículos a motor, tanto por garajes y aparcamientos, como por vías o terrenos públicos y privados aptos para la circulación, urbanos o interurbanos, así como por vías o terrenos que sin tener tal aptitud sean de uso común (art. 2 R.D. 1507/2008).

Los ocupantes y pasajeros que sufran daños como consecuencia de un accidente de tráfico tienen derecho a recibir una indemnización, con independencia de la identidad del responsable o culpable del siniestro.

De forma general, si es pasajero y sufre daños, materiales o personales, tiene derecho a ser resarcido de los mismos. La aseguradora de un vehículo tercero o la de la motocicleta en el que viaja van debe hacerse cargo de su indemnización, en función de la identidad del causante del siniestro.

Caso 1. Si el culpable es el conductor de tu vehículo:

- Si ha sufrido daños, de la indemnización que le corresponde debe hacerse cargo la compañía aseguradora del vehículo culpable.

Caso 2. Si el culpable es el conductor de otro vehículo:

- Debe reclamar la indemnización por siniestro de tránsito, a la compañía del vehículo responsable. Puede hacerlo sin que por ello deba demandar o denunciar al conductor culpable del siniestro.

Plazos.

- Se debe tener en consideración que el plazo es de seis meses para ejercer los derechos como perjudicado por la vía penal y de un año en la vía civil.
- La acción penal interrumpe los plazos de la acción civil.
- El plazo para informar a la compañía de seguros es de 7 días.

Textos legales recomendados:

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (Vigente hasta el 01 de Enero de 2016).
- Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados (Vigente hasta el 02 de Enero de 2016).
- REAL DECRETO 1507/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor.
- LEY 21/2007, de 11 de julio, por la que se modifica el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, y el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.

Queremos firmar con el principio de Powers.

Defensa desde el comportamiento racional.

Si la ley está de su parte, apóyese en la ley. Si los hechos están de su parte, apóyese en los hechos. Si ni los hechos ni la ley están de su parte, apóyese en la mesa.

Informa.

Departamento de Seguridad Vial
Unión Internacional para la Defensa de los Motociclistas
seguridadvial@defensamotociclistas.org